

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 agosto 1929.)

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN creando la Junta de Racionalización de la producción maderera y de su industria.

Núm. 1.328.

Ilmo. Sr.: La Comisión mixta asesora e informadora de este Ministerio, en el problema de la crisis de la madera, creada por Real orden de 14 de noviembre de 1928, ha dado fin a su misión concretando el resultado de sus deliberaciones en un informe cuyas conclusiones plantan con toda amplitud el problema maderero español que requiere soluciones de muy diversa índole y de distintos caracteres también respecto a su grado de urgencia.

Abarcan aquellos problemas que caen de lleno en la organización económica de las zonas forestales de nuestro país, tanto en cuanto al tratamiento selvícola y ordenación de las mismas se refiere, cuanto a las mejoras de las vías de saca y de los medios de transporte en general corresponde.

Mencionan, asimismo, cuestiones como la regulación de los precios de la madera en pie que ha de ser producto de una política forestal bien llevada con el conocimiento necesario del mercado nacional y de sus exigencias, así como de una mejora positiva en los medios y procedimientos industria-

les empleados desde el apeo del árbol en el monte hasta la última elaboración de la madera en el taller del aserrío.

La liberación de muchas de las cargas que hoy pesan sobre la propiedad forestal y el establecimiento de mejoras y medios de defensa de la misma, así como la movilización de los capitales en ella invertidos mediante la creación del Seguro contra incendios y las enfermedades, son problemas que no deben desatenderse.

La organización de las actuales serrerías acercándolas a los montes, dotándolas de maquinaria adecuada y moderna, su economía, distribución y funcionamiento en relación con los sitios de consumo y otras cuestiones que no se citan, afectan todas en conjunto a la organización nacional de la producción de nuestros montes.

Pero no bastaría todo ello, dado que pudiera realizarse en breve tiempo para resolver el problema maderero de nuestro país, por cuanto España no puede ni podrá producir toda la madera que necesita, porque las condiciones climatológicas de nuestra patria no son, en general, las más aptas para la producción de maderas de alto valor en las construcciones.

Siempre ha de ser país importador de maderas y en una sabia articulación de la producción nacional con la madera importada, es en donde hay que buscar la solución que se pretende.

Establecidas las necesidades madereras de nuestros mercados con una clasificación perfecta de las especies, calidades y dimensiones, vistas las cuales de aquéllas pueden satisfacerse por la producción nacional y fijando consiguientemente el cupo total y por clases de la madera que ha de ser importante, bastará una constante y cuidadosa atención por parte del Gobierno en el mantenimiento del equilibrio necesario para conseguir tales fines, a la vez que la preocupación natural por el mejoramiento de los elementos que integran la industria maderera nacionales e importados, para que se realice cuanto puede desearse en esta materia.

Por todo ello, y para la mayor eficacia de los medios empleados, así como para facilitar la acción del Ministerio de Economía en la obra que ha de emprenderse, se estima necesaria la creación de un organismo que, con el nombre de Junta de Racionalización de la Producción Maderera y de su Industria, ha de llevar a la práctica la constante ins-

pección y distribución de los cupos madereros que en su día y con las garantías debidas se establezcan, así como también podrá proponer aquellas iniciativas y mejoras de todo orden que favorezcan a la producción y al consumo nacional y que con su informe o propuesta elevará a la resolución de este Ministerio; en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se cree la Junta de Racionalización de la producción maderera y de su industria, integrada por elementos representativos de la propiedad pública y privada de los montes, de la Administración forestal que gobierna a la primera, de los importadores, almacenistas (autorizados) de la madera de otros países y de los consumidores y otros elementos asesores.

Será Presidente de la misma el ilustre señor Director general de Montes del Ministerio de Fomento, y Vicepresidente el representante del Ministerio de Economía Nacional.

2.º Tendrá por misión esta Junta el estudio y propuesta de las medidas conducentes a la protección y fomento de la riqueza y de la industria maderera nacional, con objeto de mejorar nuestra balanza comercial sin perjuicio del consumo, ejerciendo a la vez la función informativa cerca del Ministerio de Economía, así como la inspectora que sea necesaria para el cumplimiento de las disposiciones que el Gobierno dicte para aquellos fines.

3.º Que la Junta quede integrada por el ilustrísimo señor Director general de Montes, Presidente; D. Leopoldo Pardo, Vicepresidente, representante del Ministerio de Economía; D. Enrique Mackay, representante de la Administración forestal; D. Fernando Nájera, representante del Instituto forestal de Investigaciones y Experiencias; señor Alcalde de El Espinar; D. Cayo F. Conversa Martínez, Alcalde de Cuenca, y D. Leandro Nagore, Diputado provincial de Navarra, representantes-propietarios de montes públicos; D. Enrique de Nárdiz, D. José Nicoláu, D. Hilario Tejero Aguirre, D. Jesús Martínez Correcher, D. Juan A. Pérez Urruti y D. Dámaso Heras, representantes de la propiedad particular y de la industria nacional; D. José Arbós Altafaja, D. Federico Lynaoc, D. Juan Ragué Camps, D. Fernando Nicolás, D. Ricardo Ferrando y D. Alejandro de Arana Cardiazabal, representantes de importadores de madera; D. José García Guijarro y D. José Sánchez Entrena, representantes de consumidores de madera; D. Rafael Coderch, representante de los ferrocarriles de España, y D. Antonio Cordero, Secretario; constituyendo la Comisión permanente de la misma por el ilustrísimo señor Director general de Montes, Presidente; D. Leopoldo Pardo, Vicepresidente; D. Antonio Cordero, Secretario, y por los Vocales D. Enrique Mackay, D. Leandro Nagore, señor Alcalde de El Espinar, D. Enrique de Nárdiz, D. Jesús Martínez Correcher, don José Nicoláu, D. José Arbós, D. Fernando Nicolás, D. Federico Laynaoc y D. Fernando Nájera.

4.º La Junta de Racionalización de la Producción Maderera y de su Industria redactará en el plazo de un mes el Reglamento necesario para su funcionamiento.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1929. — Andes.

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

(Gaceta 2 agosto 1929).

REAL DECRETO-LEY declarando aplicable lo preceptuado en la Ley de 29 de junio de 1911, base 4.ª, párrafo primero, a todas cuantas personas naturales o jurídicas que profesionalmente o por razón de su objeto se dediquen al Comercio, Industria o Navegación y satisfagan al Tesoro tributación anual superior a 25 pesetas; y declarando organismos dependientes de la Dirección general de Comercio y Abastos a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

EXPOSICION

Señor: La Ley de reorganización de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de 29 de junio de 1911 tuvo en cuenta la conveniencia de dar cauce permanente, con una organización oficial, a las relaciones entre los Gobiernos,

expresión activa del Estado, y los elementos mercantiles, industriales y nautas del Reino, que tanta participación tienen en la determinación del progreso económico del país.

Los fines que con tal incorporación se propuso el legislador están bien a la vista en la doble función que se atribuye a las Cámaras como Cuerpos consultivos del Poder público, para el régimen de la economía y como organismos llamados a fomentar los intereses por ellos representados, y es evidente que la constitución oficial de tales Corporaciones ha obedecido, tanto al deseo de que el régimen del país contase con seguro asesoramiento respecto a vitales problemas, como a la pública conveniencia de concertar y asociar los elementos mercantiles, industriales y nautas en el estudio permanente de sus propios problemas, estimando que ello equivalía a ponerlos en condiciones de prestar aquel asesoramiento y a darles, en fin, un medio cierto de defender y formentar sus intereses.

La experiencia ha demostrado que la ley de Bases está bien inspirada. Si ello resulta patente en la labor de buen número de Cámaras, tampoco queda desvirtuado por la deficiencia de los trabajos de otras muchas de estas Corporaciones, pues la práctica ha venido demostrando que la falta de eficiencia de estos organismos proviene de causas que cabe hacer cesar, y a tal objeto se encamina el presente Real decreto-ley.

Pensando en la función que al censo de las Cámaras está reservada, parece conveniente desarrollar el principio de que, descartados aquellos elementos que por su escasa importancia tributaria no han de ser tenidos en cuenta, las Cámaras son la representación integral de las clases cuya organización oficial expresan: principio que es lógico, toda vez que considera para determinar la condición de elector, más que la forma de tributar, la significación especial de las personas jurídicas o naturales que realizan habitualmente y con ánimo profesional actos regidos por el Código de Comercio.

Por último, si bien las Cámaras como Cuerpos deliberantes, deben gozar de autonomía para tratar y exponer lo que sea propio de su estudio y acuerdo, consideradas en su cualidad de colaboradoras de la Administración y a fin de que alcancen el máximo de eficiencia en sus funciones, han de estar sujetas a normas preceptivas para el cumplimiento de la misión que les está atribuida, realizando, con arreglo a un programa mínimo asequible a todas ellas, tanto los trabajos que su Reglamento les encomienda, como aquellos otros que puedan serles ordenados por el Centro de que dependen administrativamente.

Por virtud de las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe, autorizado por el Consejo de Ministros, tiene el honor de elevar a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 26 de julio de 1929.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Francisco Moreno y Zulueta.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.330.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Economía Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara aplicable lo preceptuado en la Ley de 29 de junio de 1911, base cuarta, párrafo primero, a todas cuantas personas naturales o jurídicas que, profesionalmente o por razón de su objeto, se dediquen al comercio, industria o navegación y satisfagan por tal motivo al Tesoro tributación anual superior a 25 pesetas.

Artículo 2.º Sin perjuicio de las atribuciones que les están reconocidas y los deberes que les están impuestos, las Cámaras de Comercio, Industria o Navegación serán organismos dependientes de la Dirección general de Comercio y Abastos a los efectos de prestar cuantos servicios las encomienda dicho Centro, con arreglo a las normas que determine el Ministerio de Economía Nacional.

Artículo 3.º El Ministro de Economía Nacional incorporará al Reglamento general de las Cámaras de Comercio, Industria o Navegación los preceptos necesarios para la ejecución del presente Real decreto-ley.

Dado en Palacio a veintiséis de julio de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Ministro de Economía Nacional, Francisco Moreno y Zulueta.

(“Gaceta” 3 agosto 1929).

Ministerio de Fomento

Núm. 253.

REAL ORDEN dictando normas para la declaración de interés general de los cultivos especiales (forestales o agrícolas) en determinados terrenos de los montes catalogados como de utilidad pública.

La frecuencia con que se viene solicitando de este Ministerio, unas veces como ocupaciones y otras como aprovechamientos, autorizaciones para realizar diversos cultivos forestales o agrícolas en determinados terrenos de los montes catalogados como de utilidad pública, invocando, bien su compatibilidad con este carácter, bien la necesidad de resolver cuestiones sociales de orden rural o la simple utilidad económica, y la conveniencia de fijar con criterio uniforme las normas de resolución que equitativamente deban ser de aplicación en todos estos casos, aconsejan dictar una disposición de carácter general que las regule.

Considerando por otra parte, que estas peticiones implican en todos los casos verdaderas ocupaciones de terrenos y como tales deben estimarse, aplicando para su concesión las normas legales vigentes, por lo cual deben ir precedidas de una declaración de interés general de utilidad pública, compatible con la primordial a que obedece la inclusión de los montes en el Catálogo; que a la propia autoridad administrativa que prevee a esta inclusión debe corresponderle en principio aquella declaración, y que si la misma ha de realizarse con la suficiente garantía de acierto, preciso es que vaya acompañada de un estudio conjuncial de orden técnico que puntualice las condiciones de la localidad en que radique,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en todos aquellos montes catalogados por razones de utilidad pública, cuyo suelo contenga porciones susceptibles de un cultivo arbóreo, pratense o agrícola más intensivo que el forestal adoptado para su normal producción y capaz de elevar ésta en grado sensible o resolver algún problema social de carácter rural y suficiente transcendencia, sin que ello sea incompatible con la íntegra conservación de las facultades que con carácter permanente impone para el monte su condición de pública utilidad, podrán ser declarados tales cultivos especiales de interés general, y llevarán implícita esa misma condición a los efectos de la ocupación del suelo correspondiente.

2.º Para que la declaración del artículo anterior pueda ser decretada será indispensable el que vaya precedida de un estudio dasocrático del monte aprobado por este Ministerio, y como consecuencia del cual, los terrenos a que se refiera hayan sido clasificados como susceptibles de ser mejorada su producción o su condición social con el cultivo a que se pretenda dedicarles.

3.º Este estudio, inherente a todo proyecto de ordenación, acompañará también a los de restauración o repoblación que en lo sucesivo se formulen para los montes catalogados; si éstos se encontrasen ya redactados, se procederá desde luego a la práctica de aquél que también podrá ir unida a la de la primera revisión que se efectúe y a tales fines en los presupuestos para la confección de los citados proyectos se incluirán las partidas precisas para el estudio y si éste se ha de realizar directamente se formularán los que sean oportunos.

4.º Los estudios, en su consecuencia, consistirán en un detenido análisis de los factores edáficos y climatológicos del monte, que complementado con el de los sociales propios de la localidad en que éste radique, ha de dar por resultado el concretar con base sólida y en cada una de las parcelas que en el mismo haya lugar a diferenciar para la técnica de la producción, el tratamiento más ventajoso, que asegurando la conservación de la fertilidad y estabilidad del suelo y de las masas forestales que deban poblarlo como consecuencia de su carácter de utilidad pública catalogada, permita a la vez en el orden económico social obtener el máximo rendimiento de su producción.

5.º Serán sometidos los estudios a la aprobación de este Ministerio y efectuada ésta los expedientes de ocupación que como consecuencia de la misma se susciten se ajustarán para su tramitación y resolución, cuando se trate de montes pertenecientes a entidades municipales o provinciales, a las pres-

cripciones del Real decreto de 17 de octubre de 1925 y Real orden de 22 de enero de 1929 y a las del Real decreto de 10 de octubre de 1902 cuando pertenezcan al Estado.

6.º Para que las Jefaturas de los servicios puedan aceptar en sus informes la compatibilidad de la ocupación con los fines sociales impuestos por la inclusión de los montes en el Catálogo, será condición ineludible de aquélla el carácter de intransmisible, si bien podrá tener el de vitalicia y hasta el de poderse prorrogar bajo sus mismas condiciones, en caso de defunción del concesionario, a favor de uno de sus herederos legítimos previamente designado por aquél y aceptado por la entidad propietaria y por la Administración forestal. También será condición ineludible al propio efecto, que independientemente del carácter con que la concesión se otorgue, el incumplimiento de las cualquiera de las restantes por parte del concesionario produzca su caducidad, quedando los terrenos reintegrados al monte y a las cosechas pendientes a favor de la entidad propietaria sin derecho alguno de indemnización para aquél.

7.º A los efectos del ingreso y destino del 10 por 100 y 20 por 100 de propios del importe de los aprovechamientos a que se refieren los presupuestos del Estado estas ocupaciones serán consideradas como tales e incluidas en los planes correspondientes, fijándose entre sus condiciones el canon anual equivalente a la renta del terreno ocupado. También para los efectos de estadística se las incluirá como aprovechamientos.

De Real orden se lo comunico a V. I. para su conocimiento y subsiguientes efectos. Dios guardea V. I. muchos años. Madrid, 24 de julio de 1929.—Benjumea.

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

(Gaceta 2 agosto 1929).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REAL ORDEN dando disposiciones encaminadas a evitar dudas surgidas sobre interpretación y aplicación de lo que dispone el párrafo último del artículo 21 del Estatuto de la Mutualidad Notarial, en relación con las pensiones concedidas a las huérfanas y a la madre de los Notarios fallecidos; y determinando quién debe representar a la familia, caso de no existir ninguna de las personas señaladas en el referido artículo.

Núm. 1.013.

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar para lo futuro las dudas surgidas en algún Colegio Notarial sobre interpretación y aplicación de lo que dispone el párrafo último del artículo 21 del Estatuto de la Mutualidad Notarial, en relación con las pensiones concedidas a las huérfanas y a la madre de los Notarios fallecidos, así como para precisar quién deba ostentar la representación de la familia, caso de no existir ninguna de las personas señaladas en el mismo artículo, para percibir y emplear tales auxilios en las finalidades pías que constituyen su principal objeto,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Junta de Patronato de la Mutualidad Notarial, se ha servido declarar:

1.º Que la limitación establecida en el último párrafo, primer inciso, del artículo 21 del Estatuto de dicha Mutualidad debe entenderse referida única y exclusivamente a las pensiones, y no a los auxilios establecidos en favor de las familias de Notarios fallecidos, ya que las necesidades momentáneas, que estos auxilios vienen a cubrir, lo mismo las resisten las huérfanas y la madre, casadas o solteras, que las demás personas a quienes, para tales efectos, se ha extendido la representación familiar; y

2.º Que a falta de las personas a que se limita por el párrafo primero del mismo artículo la consideración de familiares del difunto, a los efectos de obtención y entrega de los auxilios por defunción, el mismo Colegio, y, más concretamente, la Junta directiva, percibirá y empleará la cantidad que, dentro del límite señalado a tales auxilios, estime precisa para las necesidades por éstos atendidas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de julio de 1929.—Ponte.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

(Gaceta 2 agosto 1929).

RELACION DE LOS AUTOMOVILES EXAMINADOS DURANTE EL MES DE JULIO DE 1929

MATRICULA	PROPIETARIO		DOMICILIO	MOTOR		COCHE	CATEGORIA
	NOMBRE Y APELLIDOS	NOMERO		MARCA	POTENCIA EN H. P.		
3.639	D. Emerenciano García	66.491	P.º Sagasta, núm. 12	Talbot	19	C. Interior	2.ª
3.640	Julian Gracia	401.786	Carinena (Zaragoza)	Chevrolet	20	Camión	2.ª
3.641	Miguel Ribed	54.006	D. Jaime I, 21	Hudson	26	C. Interior	2.ª
3.642	Emiliano Fernandez	387.628	San Pablo, 32	Chevrolet	20	De carga	3.ª
3.643	Marias Nuevas	41.576	Berdejo (Zaragoza)	Stewart	22	Furgón	3.ª
3.644	Rudesindo Rodriguez	998.741	Sádaba (Zaragoza)	Ford	17	Camioneta	3.ª
3.645	Francisco Albiñana	27.817	Coso, 65	Avión-Boisjn	17	C. Interior	3.ª
3.646	Fernando Sancho	38.913	Coso, 104	Citroen	17	Id.	2.ª
3.647	Delegación de Hacienda de	31.933	Zaragoza	Id.	17	Id.	2.ª
3.648	D. Tomás Castellano	2.490	Moret, 10	Pieros-Arrow	33	Id.	2.ª
3.649	José Vargas	201.501	P.º Marqués de Linares, 15	Bremaver	41	Id.	2.ª
3.650	Casimiro Fox	466.187	Alcabáz (Teruel)	Pontiac	20	Sedán	2.ª
3.651	Unión Alcoholar Española	75.033	Arrabal	Feckar-Levase	17	Transporte	3.ª
3.652	D. Julio Lequerica	855.366	Monte-vacillón (Huesca)	Ford	17	Sedán	2.ª
3.653	Confederación S. Hidrográfica del Ebro.	778.958	Coso, 52	Id.	17	Plataforma	3.ª
3.654	D. Pascual Latorre	30.351	Mayor, 59	Citroen	11	C. Interior	2.ª
3.655	Manuel Latorre	232	Mayor, 52	P. N.	3	Motocicleta	1.ª
3.656	Félix Bernal	511.475	Cerezo, 30	Chevrolet	20	De carga	3.ª
3.657	César Chóliz	45.572	Mayor, 30	B. S. A.	3	Motocicleta	1.ª
3.658	Saturmino Yoldi	1.135.107	P.º Pamplona, 3	Essex	17	Id.	1.ª
3.659	Vicente Peralta	211.455	Soberanía Nacional, 16	Chevrolet	20	C. Interior	2.ª
3.660	Pedro Andrés	8.817	P.º de Pamplona, 18	Automoto	2	De carga	3.ª
3.661	Francisco Vela	288.454	Alagón (Zaragoza)	Chrysler	23	Motocicleta	3.ª
3.662	Juán Pérez	12.055	Gotor	Mathies	7	Motocicleta	1.ª
3.663	Juan Alimau	106.929	Mediana del Campo	Chrysler	20	C. Interior	2.ª
3.664	Eugenio Rollin	210.731	Méndez Núñez, 10	Mathies	2	De carga	3.ª
3.665	Rafael Alonso	1.202.900	C.º de las Torres 166	Auburo	7	Motocicleta	1.ª
3.666	Joaquín Verón	285.814	Plaza de la Constitución, 8	Fiat	20	C. Interior	2.ª
3.667	Emilio García	6.289	Calatayud	Chevrolet	17	Volquete	3.ª
3.668	Agustín Iriarte	55.101	Calatayud	Ford	23	C. Interior	2.ª
3.669	José Valer	869.819	Calahorra	Chrysler	2	Motocicleta	1.ª
3.670	Rafael Aguilar	7.909	Cartuja Baja	Mathies	21	C. Interior	2.ª
3.671	Joaquín Lines	9.390	Teruel	Dodge-Broters	24	Sedán	2.ª
3.672	Ramón Cuota	73.291	Alfonso I, 1	Marmón	20	Id.	2.ª
3.673	Conde de Ballobar	56.462	Hernán Cortés, 5	Graham-Paige	11	De carga	3.ª
3.674	Antonio Hormigón	993.542	Paseo de Sagasta, 30	Dodge-Broters	20	C. Interior	2.ª
3.675	Raimundo López	112.597	Zurita, 14	Citroen	21	De carga	3.ª
3.676	Cándido Molinero		Paz, 10	Ford	17	Sedán	2.ª
3.677	Vicente Quesada		D. Jaime, 33	Roosevelt	23	Id.	2.ª
			Dato, 25 (Calatayud)	Fiat	16	C. Interior	2.ª

3.678	D. Vicente Alcalde	474.918	Carrica, 5	Chevrolet	20	De carga	3.ª
3.679	Fernando Escudero	100.694	P.º Sagasta, 21	Fiat	22	C. Interior	2.ª
3.680	La Zaragoza, (Fábrica de Cervezas)	A-16-10	Coso, 58	Laffly	18	Tipo Militar	2.ª
3.681	D. Clemente Ferrer	109.167	Independencia, 18	Fiat	17	C. Interior	2.ª
3.682	Joaquín Ascaso	81.291	San Félix, 7	Citroen	11	Id.	2.ª
3.683	Alfonso Duchá	473.657	Avenida de Madrid, 14	Talbot	17	Id.	2.ª
3.684	Eustaquio Acón	21.257	Villalengua	Chevrolet	20	De carga	3.ª
3.685	Marcelo Morera	24.556	Camarillas (Teruel)	B. S. A.	2	Motocicleta	1.ª
3.686	José Calvo	371.883	Avenida Central, 15	Auburo	26	C. Interior	2.ª
3.687	Modesto Gracia	220.094	Alagon (Zaragoza)	Chevrolet	20	De carga	3.ª
3.688	Sixto Martínez	77.337	Used (Zaragoza)	Id.	14	Id.	3.ª
3.689	Alberto Forés	731.087	Independencia, a 12	Citroen	11	C. Interior	2.ª
3.690	Francisco López	104.924	Mallén (Zaragoza)	Kisel	20	Sedán	2.ª
3.691	Cándido Martínez	221.290	P.º Pamplona, 2	Fiat	17	C. Interior	2.ª
3.692	Rafael Larraz	46.025	D. Jaime I, 54	Chrysler	20	Id.	2.ª
3.693	Luis Lavarga	234.713	Bella Vista, 7	B. S. A.	2	Motocicleta	1.ª
3.694	Francisco J. Sela y Juan Guallart	473.635	Independencia, 17 y Sagasta, 17	Chrysler-Plimot	16	Roaster	2.ª
3.695	José Mirraon	860.847	Tórres, 16	Chevrolet	20	De carga	3.ª
3.696	D.ª Catalina Cubel	556.695	Relchite (Zaragoza)	Ford	17	Tipo Ejército	2.ª
3.697	D. Lino Dominguez	3.919	Carrtera S. José, 11	Renault	15	Tranvia	3.ª
3.698	Viuda de Usón	2.265.983	Escuelas Pias, 19	Buick	20	C. Interior	2.ª
3.699	D. Mariano Jackson	133.637	Avenida de Madrid, 219	Nach	23	Sedán	2.ª
3.700	Pantaleón Monserrat	348.318	Plaza de San Miguel, 14	Chevrolet	19	C. Interior	2.ª
3.701	Ildefonso Beltrán	1.197.612	Montañana	Ford	20	Sedán	2.ª
3.702	José M.ª Morales	497.106	Caspe	Chevrolet	17	Id.	2.ª
3.703	Manuel Rupérez	556.693	Ariza	Chevrolet	20	Id.	2.ª
3.704	Emilio Laguna	8.010	Carretera de San José, 113	Rugby	15	Tranvia	3.ª
3.705	Primitivo Martín	76.601	D. Jaime, 47 y 49	Hispano-Suiza	22	C. Interior	2.ª
3.706	Julian Mayral	1.027.474	Lumpiaque	Austin	7	Id.	2.ª
3.707	Isidoro Martínez	2.804.764	Jaca	Chevrolet	16	De carga	3.ª
3.708	Esteban Sónz	988.478	Coso, 11	Buick	27	C. Interior	2.ª
3.709	Hipólito Inés	31.780	Ejea de los Caballeros	Ford	17	Sedán	2.ª
3.710	Angel Granía	419.192	Coso, 42	Citroen	17	C. Interior	2.ª
3.711	Tomás Trilla	77.163	Monreal, 8	Ford	13	Torpedo	2.ª
3.712			Castillo, 194	Oppel	8	C. Interior	2.ª

Zaragoza, 31 de julio de 1929. — El Ingeniero-Jefe, Luis M.ª Moreno.

Núm. 3.685.

6.^a DIVISIÓN HIDROLOGICO-FORESTAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias de pesca expedidas durante el mes de julio.

Número de la licencia.	Fecha de la licencia.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
433	1	Francisco Benavente	Zaragoza	Jornalero.
434	1	Joaquín Bregante	Ruesta	Sacerdote.
435	1	Bernardino Ezquerria	Zaragoza	Empleado.
436	1	Pedro García	Id.	Jornalero.
437	1	Rudesindo Miñana	Brea	Zapatero.
438	1	Jesús Berrocal	Zaragoza	Jornalero.
439	1	Cipriano Tena	Belchite	Albañil.
440	1	Ignacio Jorge	Alcalá	Notario.
441	3	Manuel Bielsa	Belchite	Abogado
442	3	Joaquín Noguerras	Id.	Sastre.
443	3	Antonio Asensio	Zaragoza	Jornalero
444	3	Pedro Sánchez	Calatayud	Sacerdote.
445	3	Gregorio Alonso	Zaragoza	Obrero.
446	3	Antonio Pérez	Id.	Empleado.
447	4	Luis Sorrosal	Id.	Jornalero.
448	4	Mario Monterde	Id.	Obrero.
449	4	José Monterde	Id.	Jornalero.
450	4	Ramón Zaragoza	Id.	Id.
451	4	Juan García	Id.	Id.
452	5	Victoriano Almárcegui	Sos del R. C.	Secretario.
453	5	Claudio Salvador	Zaragoza	Jornalero.
454	8	Manuel Larrodé	Id.	Id.
455	8	Francisco Colás Díez	Id.	A. Negocios.
456	8	Pablo Pinza	Brea	Comercio.
457	8	Modesto Gracia	Mequinenza	Propietario.
458	8	Eduardo Pinilla	Brea	Zapatero.
459	8	José Ventura	Ejea	Industrial.
460	8	Manuel Galicia	Zaragoza	Jornalero.
461	8	Gregorio García	Id.	Obrero.
462	8	Eduardo Rodríguez	Id.	Empleado.
463	8	Aurelio Ansó	Sigiés	Jornalero.
464	8	Juan Ansó	Id.	Id.
465	8	Salvador Loscos	Gallur	Cartero.
466	8	Ricardo Aisa	Id.	Carpintero
467	8	Ramón Rodrige	Zaragoza	Jornalero.
468	8	Fernando Asensio	Id.	Artista.
469	9	Pedro Sánchez	Ricla	Ganadero.
470	9	Pedro Sánchez Bolsas	Id.	Labrador.
471	9	Alfonso García	Zaragoza	Jornalero.
472	10	Antonio Aceldegui	Calatayud	Id.
473	10	Cirilo Martín	Id.	Soguero.
474	10	Vicente Peg	Zaragoza	Estudiante.
475	10	Miguel Isarre	San Juan	Jornalero.
476	11	Federico García	Sástago	Carpintero.
477	11	Cesáreo Pinilla	Brea	Zapatero.
478	11	Aurelio Landa	Zaragoza	Empleado.
479	12	Juan F. Alonso	Ariza	Secretario.
480	12	Ramón Capdevila	Zaragoza	Empleado.

Número de la licencia.	Fecha de la licencia.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
481	12	Javier Capdevila	Zaragoza	Empleado.
482	12	Joaquín Payrona	Id.	Estudiante.
483	13	Rogelio Escovés	Sos	Jornalero.
484	13	Aureliano López	Zaragoza	Id.
485	13	Agustín Morlanas	Id.	Id.
486	15	Juan Sierra	Id.	Id.
487	15	Valero Ros	Id.	Comercio.
488	15	Miguel Rived	Id.	Farmacéutico
489	15	Francisco García	Id.	Obrero.
490	15	Cirilo Casas	Id.	Id.
491	15	Miguel Casbúl	Id.	Empleado.
492	18	Enrique Maffoli Rodes	Casetas	Jornalero.
493	18	Enrique Maffoli Olivec	Id.	Id.
494	18	Mateo Cerdán	Zaragoza	Id.
495	18	Martín Gracia	Remolinos	Id.
496	19	José Pina	Zaragoza	Obrero.
497	19	Marcelino Pina	Id.	Jornalero.
498	19	Domingo Santiago Gascón	Id.	Barbero.
499	20	Valentín Gómez	Id.	Jornalero.
500	20	Enrique Palos	Id.	Id.
501	20	Manuel Olivec	Mequinenza	Empleado.
502	20	Antonio Corrella	Zaragoza	Jornalero.
503	22	Pedro Tovar	Gallur	Comercio.
504	22	Cándido Sánchez	Sigüés	Jornalero.
505	22	Pascual Sánchez	Id.	Id.
506	22	Santiago Legosa Pueyo	Id.	Id.
507	22	Francisco Vicente	Urrea de Jalón	Id.
508	22	José Casanova	Id.	Id.
509	22	Manuel Covos	Id.	Labrador.
510	22	Jorge Gracia	Id.	Propietario.
511	22	José Ballabriga	Caspe	Jornalero.
512	22	Manuel Escuer	Tiermas	Comercio.
513	22	Antonio Gómez	Calatorao	Jornalero.
514	22	José Serrano	Id.	Id.
515	22	Ramón Marín	Id.	Id.
516	22	Francisco Matud	Torrellas	Veterinario.
517	23	Miguel Gil	Zaragoza	Empleado.
518	23	Luis Sanmartín	Id.	Jornalero.
519	23	Emilio Tomás	Torres de B.	Id.
520	24	Manuel Pérez	Mequinenza	Blanquero.
521	24	Antonio Roca	Id.	Comercio.
522	24	Julio Grañén	Id.	Propietario.
523	21	Gregorio Urbano	Carenas	Jornalero.
524	24	Jesús Urbano	Id.	Id.
525	26	Urbano Castán	Urrea de Jalón	Id.
526	26	José García Casanova	Id.	Id.
527	26	Manuel Asensio	Illueca	Zapatero.
528	26	Esteban Cambra	Zaragoza	Obrero.
529	26	Eugenio Solver	Id.	Jornalero.
530	26	Tomás Cabrerizo	Ariza	Industrial.
531	26	Emilio García	Maluenda	Jornalero.
532	26	David Barriga	Brea	Zapatero.
533	27	Paulino Fortún	Alcalá de E.	Jornalero.
534	27	Domingo Fortún	Id.	Id.
535	27	Miguel Miranda	Osera de E.	Id.
536	27	Angel Viñuales	Alagón	Id.
537	27	Eusebio Viñuales	Id.	Id.
538	27	Doroteo Martín	Zaragoza	Id.
539	27	Manuel Gracia Seral	Id.	Id.
540	27	Francisco Bernal	Id.	Id.

Número de la licencia.	Fecha de la licencia.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
541	27	Pablo Bernal...	Zaragoza	Tapicero.
542	27	Antonio Royo	Gallur	Jornalero.
543	27	Luis Arrizabalaga	Zaragoza	Estudiante.
544	29	Modesto González	Rueda J.	Jornalero.
545	29	Félix Blas	Calatayud	Id.
546	29	Félix Escuer	Zaragoza	Estudiante.
547	29	Gregorio Asensio	Id.	Obrero.
548	29	Pedro Sanz	Pedrola	Labrador.
549	29	Jesús Villaverde	Zaragoza	Empleado.
550	30	Laureano de Gracia	Ricla	Jornalero.
551	30	Fermín Izaguerri	Id.	Labrador.
552	30	Blas Izaguerri	Id.	Jornalero.
553	30	Juan Izaguerri	Id.	Labrador.
554	30	Manuel Val.	Id.	Jornalero.
555	30	Cesáreo Marín	Id.	Id.
556	30	Antonio Sagarra Vives	Mequinzenza	Comerciante.
557	30	Pascual Aguirán	Zaragoza	Obrero.
558	30	Pablo Cortinas	Id.	Jornalero.
559	30	Gregorio Yus	Id.	Id.
560	30	Fernando Bargas	Montañana	Id.
561	31	Manuel Langarita	Bardallur	Bracero.
562	31	Honorio Torres	Zaragoza	Aprendiz.
563	31	Gabriel Mustiones	Id.	Del campo.

Zaragoza, 1 de agosto de 1929. — El Ingeniero Jefe, N. Ricardo G.^a Cañada.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Secretaría general de Asuntos Exteriores.

Anunciando que el Japón ha ratificado el Tratado de renuncia a la guerra firmado en París el 27 de agosto de 1928, y que dicho Tratado ha entrado en vigor el 24 del mes de julio próximo pasado entre los países que se mencionan.

CANCELLERIA

La Embajada de los Estados Unidos en esta Corte ha comunicado a la Secretaría general de Asuntos Exteriores que, depositado el día 24 del corriente, en poder del Gobierno norteamericano, el instrumento de ratificación por el Japón del Tratado de renuncia a la guerra firmado en París el 27 de agosto de 1928, y habiendo sido depositados anteriormente los de los demás países signatarios de dicho pacto, conforme a lo prescrito por el párrafo 1 del artículo 3 del mismo, éste ha entrado en vigor entre ellos en la mencionada fecha de 24 del actual, así como entre Afganistán, Albania, Austria, Bulgaria, Cuba, China, Dinamarca, Egipto, España, Estonia, Etiopía, Finlandia, Guatemala, Hungría, Islandia, Letonia, Liberia, Lituania, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Panamá, Perú, Portugal, Rumania, Rusia, Reino de los Servios, Croatas y Eslovenos, República Dominicana, Siam, Suecia y Turquía, cuyos Gobiernos han depositado en manos del norteamericano los instrumentos que evidencian su adhesión definitiva al citado Tratado.

Lo cual se hace público para conocimiento general. Madrid, 30 de julio de 1929.—El Secretario general, E. de Palacios.

(Gaceta 2 agosto 1929).

Anunciando haber sido depositado el instrumento de ratificación por la República de Costa Rica del Convenio iberoamericano de Navegación aérea.

A los efectos del artículo 42 del Convenio iberoamericano de Navegación aérea, firmado en Madrid el 1 de noviembre de 1926, ha sido depositado en los archivos de la Secretaría general de Asuntos Exteriores, con fecha 30 de julio último, el instrumento de ratificación en 10 de mayo próximo pasado, de dicho Convenio, autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República de Costa Rica.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia, en último término, al anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* de 5 de abril de 1928.

Madrid, 1 de agosto de 1929.—El Secretario general, E. de Palacios. (Gaceta 2 agosto 1929).

PARTE NO OFICIAL

Núm 3.810.

Depósito de caballos sementales de la 5.^a zona pecuaria.

Venta de sementales de desecho

Se convoca a los que deseen tomar parte en la que tendrá lugar en los locales de este Depósito (Asalto, núm. 9) a las diez horas del día 20 del actual, siendo de cuenta de los rematantes el pago de este anuncio.

Zaragoza, 10 de agosto de 1929.—El Comandante Mayor, José Martínez de B.ños.

IMPRESA DEL HOSPICIO